



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital AMBIENTE

no. 3691
Código Contencioso

RESOLUCION No. # 6396

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA SANCIÓN DE CIERRE TEMPORAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 , 1541 de 1978 y 1594 de 1984 y el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 0998 del 20 de febrero de 2009, la Directora Legal Ambiental de ésta Secretaría, declaró responsable al señor JOSE MARÍA CORDOBA MARQUEZ, en su calidad de propietario del establecimiento AUTOLAVADO GALERIAS, ubicado en la CL 52 No 20-33 (Nomenclatura actual) de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, de los cargos formulados en el Auto No 2087 del 15 de agosto de 2006, e impuso como sanción el cierre temporal de las actividades de lavado y cambio de aceites, hasta tanto se diera cumplimiento a las normas en materia ambiental y las actividades enumeradas en el artículo tercero de la citada Resolución.

Que mediante radicado No 2009ER19461 del 30 de abril de 2009, el señor JOSÉ MARÍA CORDOBA MARQUEZ, presentó recurso de reposición contra la Resolución arriba citada, el cual fue resuelto por la Resolución No 3840 del 05 de junio de 2009, rechazándolo por haber sido presentado extemporáneo.

Que mediante los radicados No 2010ER32106 del 10 de junio de 2010 y 2010ER35672 del 28 de junio de la misma anualidad, el propietario del establecimiento AUTOLAVADO GALERIAS, señor CORDOBA, solicitó aclaración sobre el derecho de petición presentado mediante radicado No ER27949 del 24 de mayo de 2010 y requirió para que se realizara una nueva visita técnica con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6396

Que mediante visita técnica realizada el día 16 de julio de 2010, al establecimiento AUTOLAVADO GALERIAS y analizado los radicados anteriormente citados por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, emitió el Concepto Técnico No. 12452 del 29 de Julio de 2010, y concluyó en que es viable técnica y ambientalmente levantar temporalmente la medida sancionatoria consistente en el cierre temporal de las actividades de lavado y cambio de aceites, dado que se evidenció que el establecimiento ha cumplido con lo requerido en el artículo tercero de la Resolución 0998 de 2009, en lo pertinente a la gestión y manejo de aceites usados.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, al tenor del cual le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital, el día 16 de julio de 2010, llevó a cabo visita técnica a la actividad adelantada en el predio ubicado en la CL 52 No 20-33, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, con el fin de realizar la valoración técnica tendientes a evaluar los radicados No 2010ER32106 del 10 de junio de 2010 y 2010ER35672 del 28 de junio de la misma anualidad, evaluación que se encuentran contenidas al interior del Concepto Técnico No. 12452 del 29 de julio de 2010.

Así las cosas, tenemos que:

"6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN <ul style="list-style-type: none"> El Auto lavado Galerías en cumplimiento de la Res. 0998 de 2009 presentó la información y los documentos exigidos solicitados en el artículo 3° de la citada resolución, los cuales se mencionan en el numeral 5.1.2 del presente concepto técnico. El Auto lavado Galerías genera aguas residuales objeto de permiso de vertimientos para lo cual no cuenta con el respectivo permiso lo anterior de conformidad con el capítulo III Artículo 9° de la Resolución 3957 de 2009. 	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6396

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> A través del CT 7200 de 2007 se evaluó el radicado No. 22068 de 2007 por medio del cual el representante legal del Auto lavado Galerías presentó solicitud de permiso de vertimientos, estableciéndose que la información y documentación presentada no era representativa para otorgar el solicitado permiso, por lo cual NO SE DIO VIABILIDAD TÉCNICA para el mismo. <p><i>Dado lo anterior es necesario que el representante legal del Auto lavado Galerías realice nuevamente la solicitud del permiso de vertimientos ante esta secretaría, bajo los lineamientos establecidos en la Res 3957 de 2009 presentando la totalidad de los documentos y requisitos exigidos para el tramite.</i></p> <p><i>Desde el área técnica se solicita al grupo jurídico de esta subdirección LEVANTAR TEMPORALMENTE LA SANCIÓN AMBIENTAL DE CIERRE TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO POR UN PERIODO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, en el cual el representante legal del Auto lavado Galerías deberá Auto declarar y tramitar el permiso de vertimientos.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El establecimiento genera residuos peligrosos como resultado de las actividades de cambio de aceite lubricante automotriz, tales como aceite usado, filtros impregnados de aceite usado, material oleofílico impregnado con aceite usado, lodos con presencia de hidrocarburos y NO CUMPLE con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 por el cual se establece la gestión integral de los residuos peligrosos RESPEL.</i></p>	
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	No
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El auto lavado Galerías dio cumplimiento total a lo solicitado en el artículo 3° de la Resolución 0998 de 2009 al realizar las actividades en materia de aceites usados solicitadas.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Sin embargo no cuenta con un plan de contingencia que contenga un plan estratégico, operativo e informativo de igual forma elaborado bajo los lineamientos del plan nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas para el caso de derrames sobre cuerpos de agua.</i> <i>De igual manera la superficie del área de lubricación no se encontraba debidamente</i> 	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6396

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p><i>impermeabilizada.</i></p> <p><i>Dado lo anterior y que se dio cumplimiento a las exigencias consignadas en la Res 0998 de 2009 en lo pertinente a la gestión y manejo de los aceites usados se solicita al grupo jurídico de esta subdirección LEVANTAR TEMPORALMENTE LA SANCION AMBIENTAL DE CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO POR UN PERIODO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, en el cual el representante legal de AUTO LAVADO GALERIAS deberá contar con un plan de contingencia e impermeabilizar el área de lubricación con el objeto de proteger el subsuelo de la contaminación por hidrocarburos.</i></p>	

(...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, consagra los tipos de sanciones y medidas preventivas, estableciendo como tales entre otras como sanción la de:

*c) cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o **servicio respectivo** y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.* (Subrayado fuera del texto).

Que a su vez el párrafo tercero del artículo 85 de la mencionada ley establece que para la imposición de las medidas y sanciones se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984.

Que el artículo 236 del Decreto 1594 de 1984 establece que el cierre de establecimientos, edificaciones o servicios consiste en poner fin a las tareas que en ellos se desarrollan, por la existencia de hechos o conductas contrarias a las disposiciones sanitarias. El cierre es temporal si se impone por un período de tiempo precisamente determinado por la autoridad ambiental y definitivo cuando así lo indique o no se fije un límite en el tiempo.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6396

acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

El artículo 6 del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 artículo 6, prevé que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974".

Que para el caso sub-examine se encuentran todos los requisitos legales establecidos por la normatividad ambiental vigente para el levantamiento de la sanción de cierre temporal de las actividades de lavado y cambio de aceites, impuesta mediante la Resolución No. 0998 del 20 de febrero de 2009, al establecimiento AUTOLAVADO GALERIAS y conforme a lo expuesto en el artículo segundo de la mencionada resolución, la sanción impuesta se mantendrá hasta tanto el establecimiento de cumplimiento a las normas en materia ambiental y a las actividades relacionadas en el artículo tercero de la Resolución 0998, previo concepto técnico emitido por ésta Secretaría.

Que en atención a las valoraciones realizadas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría al establecimiento que nos ocupa, conforme con las conclusiones consignadas al interior del Concepto Técnico No 12452 del 29 de julio de 2010, el establecimiento comercial AUTOLAVADO GALERIAS, ha dado cumplimiento a lo requerido en la Resolución 0998 de 2009, en lo pertinente a la gestión y manejo de los aceites usados, por lo que es viable su levantamiento.

Que por lo anterior, al existir viabilidad técnica, esta Secretaría como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, ordenará el levantamiento por el término de noventa (90) días calendario de la sanción de cierre temporal de las actividades de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6396

lavado y cambio de aceites, establecido en la Resolución No. 0998 del 20 de Febrero de 2009, al establecimiento AUTOLAVADO GALERIAS, identificado con el Nit. 19.259.114-3.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Levantar por el término de noventa (90) días calendario, la sanción de cierre temporal de las actividades de lavado y cambio de aceites al establecimiento AUTOLAVADO GALERIAS., ubicado en la CL 52 C No 20-33 (Nomenclatura actual) de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, contados a partir de la comunicación de la presente.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir al propietario del establecimiento AUTILAVADO GALERIAS, señor JOSÉ MARÍA CÓRDOBA MARQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.259.114 o quien haga sus veces, dar cumplimiento a las siguientes actividades en el término establecido para el levantamiento de la sanción:

1. Realizar nuevamente la solicitud del permiso de vertimientos ante esta secretaria, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3957 de 2009 allegando la totalidad de los documentos y requisitos exigidos para el tramite, de conformidad con el capítulo III de la Resolución 3957 de Junio de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital", para los cual deberá auto declarar y tramitar el Permiso de Vertimientos, ante la Secretaria Distrital de Ambiente SDA.
2. Presentar la totalidad de los documentos y requisitos técnicos exigidos para el trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento, los cuales puede solicitar en las instalaciones de la SDA, o encontrar en la página Web: www.secretariadeambiente.gov.co.
3. Dar cumplimiento a las siguientes consideraciones de carácter técnico para lo cual debe remitir:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6396

3.1 Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.

3.2 Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante.

3.2.1 Sociedades: Certificado de existencia y representación Legal (Expedición no superior a 3 meses).

3.2.2 Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a 3 meses.

3.3 Documentos relacionados con el o los inmueble (s) donde se generen los vertimientos.

3.3.1 Certificado de libertad y tradición (Documento obligatorio con expedición no superior a Tres (3) meses.

3.3.2 Si es tenedor del inmueble: Prueba adecuada que lo acredite como tal y autorización del propietario.

3.3.3 Si es poseedor del inmueble: Prueba adecuada que lo acredite como tal. Si actúa por medio de apoderado: Poder debidamente otorgado.

3.4 Certificado de Nomenclatura del Predio: Expedido con una antelación no superior a un mes por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (Expedición no superior a 3 meses) en el que conste la dirección (es) oficial del predio objeto de estudio.

3.5 Informe Técnico de Descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento propuesto. En caso de no contar con sistema de tratamiento, informarlo, los lineamientos técnicos para la presentación de este informe se encuentran disponibles en la página Web de la SDA.

3-6. Balance de Agua: El cual deberá tener en cuenta la cantidad de agua que entra (Soportada con facturas de pago del servicio de acueducto y alcantarillado o demás fuentes de abastecimiento de agua), la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domesticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado. Este debe presentarse de conformidad con los lineamientos técnicos fijados por la Secretaría Distrital de Ambiente en su página Web.

4. Planos de Redes Sanitarias y Lluvias, presentados de conformidad con los lineamientos técnicos fijados en la página Web de la entidad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6396

5. Informe de tratamiento y disposición de los lodos o residuos generados por las unidades de tratamiento de aguas residuales, en caso de que no se generen se deberá informar.

6. Pago por el concepto de evaluación de la solicitud ambiental mediante recibo de la consignación realizada. (Esta debe evidenciar el sello de la caja registradora y presentada en original y copia).

7 Informe de la caracterización de los vertimientos (original), de conformidad con los lineamientos fijados por la SDA en la página Web de la entidad. Tanto el muestreo, como el análisis de los parámetros solicitados debe ser realizado por laboratorios acreditados por el IDEAM. En el caso que el usuario que no haya iniciado actividades generadoras de vertimiento no tiene la obligación de presentar este informe.

8. Respecto a la caracterización de agua residual que presente esta deberá ajustarse a la siguiente metodología:

8.1 Contar con un control efectivo en el suministro de las aguas lluvias hacia al tanque de abastecimiento de la planta de tratamiento, con el propósito de evitar la dilución del agua residual generada en el mantenimiento de la planta, de igual manera deberá informar a esta secretaria sobre las acciones adelantadas para dar cumplimiento a lo solicitado. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Res. 3957 de 2009 "Prohibición de diluir el vertimiento".

8.2 Suspender de forma inmediata la conexión del tanque de almacenamiento de las aguas provenientes del proceso de lavado de vehículos con la red de alcantarillado público del Distrito Capital, de forma tal que la única descarga sea la del tanque de almacenamiento de las aguas provenientes de la planta de tratamiento.

9. De conformidad con el parágrafo del artículo 25° de la Res. 3957 de 2009 y puesto que la descarga de aguas residuales se realiza por lotes (Mantenimiento de la PTAR), deberá presentar como mínimo dos (2) monitoreos simples consecutivos, adicionalmente adjuntar a los informes de caracterización, una descripción del proceso que genera el vertimiento, así como el régimen de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales y el programa general del monitoreo previsto.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6396

10. De conformidad con el Artículo 28° de la Resolución 3957 de 2009 deberá informar a esta secretaria con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación LA FECHA Y HORA en que se realizarán cada una de las caracterizaciones del vertimiento incluyendo las fechas previstas para los monitoreos.
11. Cada monitoreo deberá realizarse mediante una caracterización de tipo PUNTUAL y dada la actividad que realiza deberá incluir los parámetros de Hidrocarburos HC, DBO, DQO, Grasas y aceites, pH, Sólidos sedimentables (SS), Sólidos suspendidos Totales (SST), Temperatura, Tensoactivos SAAM.
12. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

Una vez se compruebe el cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se estudiará el levantamiento definitivo del cierre temporal del establecimiento, previo concepto técnico de ésta Secretaría.

ARTICULO TERCERO. El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos y a las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para lo de su competencia, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio del seguimiento y control del manejo ambiental del establecimiento.

ARTICULO QUINTO. Comunicar al establecimiento AUTOLAVADO GALERIAS, con Nit. No. 19.254.114-3, en cabeza de su representante legal señor JOSÉ MARÍA CORDOBA MÁRQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.259.114, o quien haga sus veces, en la CL 52 No 20-33 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6396

ARTICULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C. a los,

02 SEP 2010

GERMAN DARIO ALVÁREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Mauricio Castro
Revisó: Dr Álvaro Venegas Venegas
Aprobó, Ing. Octavio Augusto Reyes
C.T. No. 12452, 29-07-2010
Exp DM-05-1999-196
AUTOLAVADO GALERIAS.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

